

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA

CONSEJO GENERAL

**ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA
12 DE DICIEMBRE 2017**

EN LA CIUDAD OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA; SIENDO LA UNA HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA **MARTES DOCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE**, EN EL DOMICILIO QUE OCUPAN LAS INSTALACIONES DE LA JUNTA LOCAL DEL INE UBICADA EN CALLE NEPTUNO 107, COLONIA ESTRELLA DE ESTA CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA AL ALCANCE DE LA CONVOCATORIA DE CAMBIO DE SEDE Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 116, FRACCIÓN CUARTA, INCISO B) Y C), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTICULO 98, PÁRRAFOS 1 Y 2 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; ARTÍCULOS 35, 37 PÁRRAFOS 1 Y 3; 38 FRACCIÓN I Y II, DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA; ARTICULO 6 NUMERAL 1, INCISO A), 10 NUMERAL 1 INCISO B) Y 12 INCISO A) DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 19 DEL REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES DE ESTE INSTITUTO; PARA EL DÍA **LUNES 11 DE DICIEMBRE DEL 2017**, SE CONVOCÓ AL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, A FIN DE CELEBRAR **SESIÓN EXTRAORDINARIA**, AL NO PODERSE INSTALAR FORMALMENTE LA SESIÓN CONVOCADA PARA LA HORA DE LA FECHA SEÑALADA, SE DIFIRIÓ PARA ESTE EFECTO DE MANERA INMEDIATA EL DÍA DE HOY **MARTES DOCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE** AL ALCANCE DE LA CONVOCATORIA DE CAMBIO DE CEDE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 44 FRACCIÓN CUARTA DE LA LEGISLACIÓN LOCAL EN LA MATERIA, EL SECRETARIO PROCEDIÓ A PASAR LISTA DE ASISTENCIA, ENCONTRÁNDOSE PRESENTES LOS CIUDADANOS Y CIUDADANAS SIGUIENTES: -----

**MTRO. GUSTAVO MIGUEL
MEIXUEIRO NÁJERA**

CONSEJERO PRESIDENTE

**MTRO. LUIS MIGUEL
SANTIBÁÑEZ SUÁREZ**

SECRETARIO EJECUTIVO

DE SANTIAGO LAXOPA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGEN POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS, COMO NÚMERO TRES LECTURA, ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL PROYECTO **ACUERDO IEPCO-CG-SNI-34/2017**, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO TEPUXTEPEC, QUE ELECTORALMENTE SE RIGEN POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS; COMO NÚMERO CUATRO LECTURA, ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL PROYECTO **ACUERDO IEPCO-CG-SNI-35/2017**, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS; COMO NÚMERO CINCO LECTURA, ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL PROYECTO DE **ACUERDO IEPCO-CG-74/2017**, POR EL QUE SE APRUEBA LA METODOLOGÍA PARA EL MONITOREO DE ESPACIOS QUE DIFUNDEN NOTICIAS EN RADIO Y TELEVISIÓN, CON COBERTURA EN EL ESTADO DE OAXACA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018; COMO NÚMERO SEIS LECTURA, ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL PROYECTO DE **ACUERDO IEPCO-CG-75/2017**, POR EL QUE SE DESIGNA LA INSTANCIA INTERNA RESPONSABLE DE COORDINAR EL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP) PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018.-----

ACTO SEGUIDO EL PRESIDENTE PONE A CONSIDERACIÓN DE LOS SIETE CONSEJEROS ELECTORALES EL PROYECTO DEL ORDEN DEL DÍA, QUE DA CUENTA LA SECRETARÍA, AL NO HABER NINGUNA OBSERVACIÓN, NI COMENTARIO, INSTRUYE AL SECRETARIO PARA QUE SOMETA A VOTACIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES EL PROYECTO DEL ORDEN DE DÍA CORRESPONDIENTE.-----

ACTO SEGUIDO EL SECRETARIO PROCEDIÓ A CONSULTAR A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL, LA APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA, EL CUAL FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS, ASÍ MISMO SOLICITÓ RESPETUOSAMENTE LA AUTORIZACIÓN DEL PRESIDENTE PARA CONSULTAR LA DISPENSA DE LA LECTURA EN LA PARTE RELATIVA A LOS ANTECEDENTES Y CONSIDERANDOS DE LOS PROYECTOS DE ACUERDOS DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO, TODA VEZ QUE FUERON CIRCULADOS CON ANTERIORIDAD, CON LA SALVEDAD DE QUE EN EL ACTA DE LA PRESENTE SESIÓN APARECIERAN EN FORMA ÍNTEGRA; LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES VOTARON EN FORMA ECONÓMICA A FAVOR DE LA PETICIÓN-----

ACTO SEGUIDO EL SECRETARIO DESAHOGÓ DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA SIGUIENTE: LECTURA, ANÁLISIS Y

APROBACIÓN EN SU CASO, DEL PROYECTO **ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-32/2017**, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUCAS CAMOTLÁN, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS, SE INSERTA ÍNTEGRAMENTE EL ACUERDO DE REFERENCIA. -----

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-32/2017, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUCAS CAMOTLÁN, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección de concejales al Ayuntamiento del municipio de San Lucas Camotlán, Oaxaca, que Electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 1 de octubre de 2017, en virtud que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

G L O S A R I O :

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

A N T E C E D E N T E S

- I. **Método de Elección.** El 8 de octubre de 2015, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, este Consejo General, aprobó el Catálogo General de los municipios que eligen a sus autoridades mediante el Régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de San Lucas Camotlán, Oaxaca.
- II. **Solicitud de información.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/763/2017 de 4 de febrero de 2017, la entonces Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, solicitó al presidente municipal de San Lucas Camotlán, informara por escrito, cuando menos con noventa días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria. Además se le exhortó para que garantizara el respeto a los derechos humanos de todas las personas que integran el municipio, en especial el de las mujeres a votar y

ser votadas en condiciones de igualdad, así como de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electas o designadas.

III. Escrito de información. Mediante oficio sin número de 25 de mayo de 2017, recibido en este Instituto en la misma fecha, la Autoridad municipal de San Lucas Camotlán, informó la fecha de la Asamblea General en el que elegirían a los concejales del Ayuntamiento de su municipio para el periodo 2018.

IV. Documentación electoral. Mediante oficio sin número de 8 de noviembre de 2017, recibido en este Instituto el 17 de noviembre del mismo año, el Presidente Municipal informa que la Asamblea General se llevó a cabo el pasado 1 de octubre, remitiendo la siguiente documentación:

1. Copia certificada del citatorio para acudir a la Asamblea General de ciudadanos del 1 de octubre de 2017;
2. Copia certificada del Acta de asamblea celebrada el 1 de octubre de 2017 con la respectiva lista de asistencia;
3. Oficio sin número de fecha 13 de noviembre de 2017, signado por el Presidente Municipal con el que adjunta los documentos personales de los ciudadanos y ciudadanas electas; así como oficio sin número de fecha 13 de noviembre de 2017, en el cual indica como quedó integrado el cabildo para el periodo 2018.

V. Oficio aclaratorio. Mediante oficio sin número de 30 de noviembre de 2017, recibido en este Instituto en la misma fecha, el Presidente Municipal de San Lucas Camotlán, informó que la C. Felicitas Samaniego Castañeda y Felicita José Samaniego, quién fue electa como Regidora de Educación es la misma persona.

RAZONES JURÍDICAS

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado "A", fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para resolver el presente asunto por tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo anterior, este Instituto tiene competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución local; así como 31 fracción VIII y 32 fracción XIX y 38 fracción XXXV de la LIPEEO, ya que tales porciones

normativas reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los Pueblos Indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y en su caso, a los acuerdos previos a la elección, que no sean contrarios a Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y,
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Federal, pues todas las autoridades en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que en dichas elecciones no se vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales Derechos.

Desde luego, tal valoración se debe realizar atendiendo el principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas desde un enfoque de interculturalidad a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, reconociendo el pluralismo jurídico existente en nuestra entidad, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de estas comunidades y municipios con el Estado¹.

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos

TERCERA. Calificación de la Elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 1 de octubre de 2017 en el municipio de San Lucas Camotlán, Oaxaca, en la forma siguiente:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Del estudio integral del expediente, se advierte que la elección se llevó a cabo conforme a las reglas electorales establecidas por la comunidad de San Lucas Camotlán, mismas que fueron recogidas en el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015. Conforme a dichas normas, las elecciones se deben realizar en la cabecera municipal con la participación de hombres y mujeres, los candidatos son propuestos por escalafón y la ciudadanía emite su voto levantando la mano.

Bajo estas condiciones, se advierte que en la Asamblea General Comunitaria celebrada el 1 de octubre de 2017, se declaró el cuórum legal con un total de 501 personas de las cuales 257 fueron ciudadanos y 244 ciudadanas; instalada la Asamblea, se nombró a la mesa de los debates integrada por las siguientes personas:

MESA DE LOS DEBATES

CARGO	NOMBRE
PRESIDENTE	TORIBIO ISIDRO FLORES
SECRETARIO	OFELIO DÍAZ NOLASCO
ESCRUTADORA	DALMACIA JARQUÍN RUÍZ
ESCRUTADOR	DELFINO JACOBO JIMÉNEZ
ESCRUTADORA	ROSALÍA BOLAÑOS MIJANGOS

Al proceder a desahogar la elección, se advierte que los cargos de Presidente y Sindicatura Municipal, se llevó a cabo por ternas y dupla respectivamente; levantando la mano las y los asambleístas. Por su parte, para las y los regidores propietarios y suplentes, la Asamblea acordó que fuera de manera directa. Culminado el proceso electivo, se obtuvo el siguiente resultado:

CONCEJALES ELECTOS (AS)

CARGO	PROPIETARIO/A	VOTOS	SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	EFRÉN BOLAÑOS VÁSQUEZ	361	AMADOR JARQUÍN ALEJO
SÍNDICO MUNICIPAL	JUAN GODÍNEZ	345	ELEUTERIO JIMÉNEZ JIMÉNEZ
REGIDOR DE HACIENDA	CRISPÍN TAPIA		MARTÍN DÍAZ
REGIDOR DE OBRAS	CELSE JOSÉ ZÁRATE		EPIFANIO ORTÍZ

contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

CARGO	PROPIETARIO/A	VOTOS	SUPLENTE
			MORENO
REGIDOR DE SALUD	RAFAEL ANTONIO		CIRILO FUENTES
REGIDORA DE EDUCACIÓN	FELICITAS SAMANIEGO CASTAÑEDA		CIRILA FLORES ARACEN
REGIDORA DE AGUA POTABLE	MARCELA NOLASCO MANCERA		EPIFANIA CORZO JIMÉNEZ

Es importante señalar que la Regidora de Educación, aparece en el acta de Asamblea bajo el nombre de Felicita José Samaniego, pero en sus documentos oficiales se encuentra como Felicita Samaniego Castañeda, por lo que este Instituto considera como nombre correcto el que aparece en sus documentos oficiales. Además que se tiene integrado dentro del expediente una documental en la cual el presidente municipal de San Lucas Camotlán, señala que Felicita José Samaniego y Felicita Samaniego Castañeda son la misma persona.

Culminada la elección, clausuraron la Asamblea, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna.

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, las y los concejales ejercen su función por un año, por lo que las personas electas se desempeñarán del 1 de enero al 31 diciembre de 2018.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. Respecto de este requisito, del acta de Asamblea en estudio se desprende que acudieron 501 ciudadanos y ciudadanas, por lo que, teniendo en cuenta que la referida acta se reporta que los y las concejales electas obtuvieron más de 300 votos, se observa que obtuvieron más de la mitad de los votos de los y las asambleístas, por lo que se estima que cumplen con este requisito.

c) La debida integración del expediente. Con respecto a este punto este Consejo General estima que el expediente se encuentra debidamente integrado toda vez que obra el original del acta de Asamblea General, lista de asistencia y documentos personales de las ciudadanas y ciudadanos electos.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio de San Lucas Camotlán. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico mexicano.

e) Participación de mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres para garantizar la perspectiva de género. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección en estudio contó con la participación real y material de mujeres en el ejercicio del voto activo y pasivo, cuestión innegable cuando resultaron electas las

ciudadanas Felicitas Samaniego Castañeda y Marcela Nolasco Mancera, para las Regidurías de Educación y Agua Potable, respectivamente; y las ciudadanas Cirila Flores Aracen y Epifania Corzo Jiménez como suplentes de esas regidurías respectivamente.

No obstante lo anterior, se hace un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea y a la comunidad de San Lucas Camotlán, para que en la próxima elección de sus autoridades, apliquen, respeten y vigilen el derecho a votar y ser votadas de las ciudadanas y ciudadanos, a fin de garantizar el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

f) Requisitos de elegibilidad. Las ciudadanas y ciudadanos electos para la integración del ayuntamiento del municipio de San Lucas Camotlán, para el periodo 2018, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron elegidos, conforme a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y nacionales.

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna ni ha sido notificado a este Instituto la existencia de alguna inconformidad.

h) Conclusión. Por todo lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 31 fracción VIII, 32 Fracción XIX, 38 fracción XXXV, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la TERCERA razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de San Lucas Camotlán, Distrito Electoral Local de San Pedro y San Pablo Ayutla, Oaxaca, realizada mediante Asamblea el día 1 de octubre de 2017; en virtud de lo anterior, expídanse la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018 de la siguiente forma:

CONCEJALES ELECTOS (AS)

CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	EFRÉN BOLAÑOS VÁSQUEZ	AMADOR JARQUÍN ALEJO
SÍNDICO MUNICIPAL	JUAN GODÍNEZ	ELEUTERIO JIMÉNEZ JIMÉNEZ
REGIDOR DE HACIENDA	CRISPÍN TAPIA	MARTÍN DÍAZ
REGIDOR DE OBRAS	CELSO JOSÉ ZÁRATE	EPIFANIO ORTIZ MORENO
REGIDOR DE SALUD	RAFAEL ANTONIO	CIRILO FUENTES
REGIDORA DE EDUCACIÓN	FELICITAS SAMANIEGO CASTAÑEDA	CIRILA FLORES ARACEN
REGIDORA DE AGUA	MARCELA NOLASCO	EPIFANIA CORZO JIMÉNEZ

CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENTE
POTABLE	MANCERA	

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la TERCERA razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea y a la comunidad de San Lucas Camotlán, para que en la próxima elección de sus autoridades, apliquen, respeten y vigilen el derecho a votar y ser votadas de las ciudadanas y ciudadanos, a fin de garantizar el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva y mediante oficio al Congreso del Estado de Oaxaca, para los efectos legales pertinentes.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, numeral 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente Acuerdo; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, el día doce de diciembre de dos mil diecisiete, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ

ACTO SEGUIDO EL PRESIDENTE PONE A CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL EL PROYECTO DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, QUE DIO CUENTA LA SECRETARÍA, AL NO HABER NINGUNA OBSERVACIÓN NI COMENTARIO, INSTRUYE AL SECRETARIO PARA QUE SOMETA A VOTACIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES EL PROYECTO DEL ORDEN DE DÍA CORRESPONDIENTE- -----

 ACTO SEGUIDO EL SECRETARIO PROCEDIÓ A CONSULTAR A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL, LA APROBACIÓN DE EL PROYECTO DE **ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-32/2017**, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO

DEL MUNICIPIO DE SAN LUCAS CAMOTLÁN, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS, EL CUAL FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.-----

ACTO SEGUIDO EL PRESIDENTE INSTRUYÓ A LA SECRETARÍA AL DESAHOGO DEL SIGUIENTE PUNTO EN EL ORDEN DEL DÍA. -----

ACTO SEGUIDO EL SECRETARIO PROCEDE AL DESAHOGO DEL SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA SIGUIENTE: LECTURA, ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL **ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-33/2017**, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO LAXOPA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGEN POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS, SE INSERTA ÍNTEGRAMENTE EL ACUERDO DE REFERENCIA. -----

ACUERDO IEEPCO-CG-SIN-33/2017, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO LAXOPA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGEN POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se califica como jurídicamente válida la elección de concejales al Ayuntamiento del municipio de Santiago Laxopa, Oaxaca, que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, celebradas el día 6 de agosto de 2017; en virtud que llevaron a cabo su Asamblea General conforme a su Sistema Normativos y cumple con las disposiciones Legales, Constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

G L O S A R I O

- CONSEJO GENERAL:** Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
- IEEPCO o INSTITUTO:** Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
- CONSTITUCIÓN FEDERAL:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- CONSTITUCIÓN LOCAL:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- LIPEEO:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

A N T E C E D E N T E S

- VI. Método de elección.** El 8 de octubre de 2015, mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, este Consejo General aprobó el dictamen por el que se identifican los métodos de elección de diversos municipios que eligen a sus

autoridades a través del régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos el municipio de Santiago Laxopa, Oaxaca.

VII. Solicitud de difusión. Mediante requerimiento realizado por la entonces titular de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, se solicitó al presidente municipal del municipio antes indicado, que difundieran en su municipio de la manera más amplia el dictamen relativo a su Sistema Normativo; así mismo, se le exhorto para que en la elección de sus autoridades garantizara el derecho de las mujeres de votar y ser votadas en condiciones de igualdad e informaran por escrito, cuando menos con noventa días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de su Asamblea General comunitaria.

VIII. Asambleas de elección. Mediante escrito de fecha 23 de noviembre de 2017, recibido en este instituto el 24 de noviembre de 2017, el Presidente Municipal de Santiago Laxopa, Oaxaca, remitió los siguientes documentos relativos a su elección:

1. Original del oficio por el que notifican la fecha de elección;
2. Original del acta de Asamblea General comunitaria de 6 de agosto de 2017 y lista de asistencia;
3. Copias simples de los documentos personales de los concejales electos;
4. Original del oficio de integración de cabildo; y,
5. Certificación del perifoneo por el que se convocó a elección.

De estos documentos se advierte la elección ordinaria de autoridades municipales tuvo lugar el 6 de agosto de 2017, conforme al siguiente orden del día:

- 1.- Pase de lista;
- 2.- Verificación del cuórum legal e instalación legal de la Asamblea;
- 3.- Nombramiento de concejales que fungirán en el año 2018;
- 4.- Asuntos generales; y,
- 5.- Clausura de la asamblea.

RAZONES JURÍDICAS

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado "A", fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para emitir el presente acuerdo pues tiene que ver

con las elecciones realizadas en uno de los municipios de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución local; así como 31 fracción VIII y 32 fracción XIX de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros Derechos Humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a). El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los derechos humanos;
- b). Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y,
- c). La debida integración del expediente

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, -en el ámbito de sus atribuciones-, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2 de Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con un enfoque intercultural y reconociendo al pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus Derechos Humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tenga como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos

legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este municipio con el Estado².

TERCERA. Calificación de las elecciones. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, relativos a los elementos que este Órgano Electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada en el municipio que nos ocupa el día 11 de octubre de 2017, de la siguiente manera:

a). El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Del estudio integral del expediente que nos ocupa, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad de Santiago Laxopa, Oaxaca, ni del método de elección recogido en el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, ya que la elección que se analiza se realizó conforme al Sistema Normativo de dicho municipio, al haberse celebrado en la cabecera municipal, participaron hombres y mujeres, y eligieron a sus concejales por el método acostumbrado.

En efecto, de las documentales analizadas, se conoce que la Asamblea del 6 de agosto de 2017, fue ampliamente difundida mediante el perifoneo los días treinta de julio, así como el uno, tres y cinco de agosto convocando a los ciudadanos y ciudadanas. Asimismo, el día de la celebración, se declaró el quórum legal con la asistencia de un total de 168 asambleístas conforme al acta, de las cuales 60 son ciudadanas y 108 ciudadanos.

Una vez instalada la Asamblea, se procedió a la elección de las autoridades mediante el método de opción múltiple, apegándose a su sistema de escalafón de cargos y donde los y las asambleístas emitieron su voto a través de una hoja de papel, obteniéndose el siguiente resultado:

CONCEJALES PROPIETARIOS (AS)

CARGO	Propietario/a
PRESIDENTE MUNICIPAL	CELESTINO ROBLES RAMÍREZ
SÍNDICO MUNICIPAL	SAMUEL HERNÁNDEZ FLORES
REGIDOR DE HACIENDA	PROSPERO JERÓNIMO ORTEGA

² Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

REGIDOR DE OBRAS	BENITO REYES RUIZ
REGIDORA DE EDUCACIÓN	FAUSTINA JERÓNIMO SÁNCHEZ
REGIDORA DE SALUD	ANATOLIA ÁLVAREZ RUIZ

Concluida la elección, se clausuró la Asamblea a las 13:50 horas, del mismo día 6 de agosto, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiera sido asentada en el acta de Asamblea.

Es importante precisar que este municipio elige a sus autoridades para un año, por lo que las autoridades electas fungirán del día 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.

b). Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. Respecto de este requisito, de la lectura del acta de Asamblea que se analiza no se asienta el número de votos que obtuvieron las personas quienes resultaron ganadoras, sin embargo, al advertirse que se eligieron apegándose a su escalafón de cargos y al no haberse asentado ninguna inconformidad en el acta, ni se ha hecho llegar a este Instituto alguna objeción por los resultados, se estima que cuentan con el respaldo de la ciudadanía.

c). Debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado, pues obran en original el acta de Asamblea General del municipio de Santiago Laxopa, Oaxaca, certificación del perifoneo por el que se convocó, listas de asistencia y documentación personales de los ciudadanos y ciudadanas electas.

d). De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación de algún derecho fundamental que como comunidad indígena tienen el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el Sistema Jurídico Nacional.

e). Participación de mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres para garantizar la perspectiva de género. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección en estudio, conto con la participación real y material de mujeres en el ejercicio del voto activo y pasivo, resultando electa la ciudadana Faustina Jerónimo Sánchez y Anatolia Álvarez Ruiz, como Regidora de Educación, Regidora de Salud, respectivamente.

No obstante lo anterior, se hace un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea y a la comunidad de Santiago Laxopa, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus autoridades, apliquen, respeten y vigilen el Derecho a votar y ser votadas de las ciudadanas y ciudadanos, a fin de garantizar el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de

igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los Tratados Internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

f). Requisitos de elegibilidad. En el expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de Santiago Laxopa, Oaxaca para la gestión del año 2018, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electas y electos, de acuerdo a sus normas y las disposiciones Legales Estatales y Federales.

g). Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna ni ha sido notificado a este Instituto la existencia de alguna inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupan.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución local; así como los artículos 38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la TERCERA razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales del ayuntamiento municipal de Santiago Laxopa, Distrito Electoral Local de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General de fecha 6 de agosto de 2017; en virtud de lo anterior, expídanse la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018 de la siguiente forma:

CONCEJALES ELECTOS (AS)

CARGO	PROPIETARIO/A
PRESIDENTE MUNICIPAL	CELESTINO ROBLES RAMÍREZ
SÍNDICO MUNICIPAL	SAMUEL HERNÁNDEZ FLORES
REGIDOR DE HACIENDA	PRÓSPERO JERÓNIMO ORTEGA
REGIDOR DE OBRAS	BENITO REYES RUIZ
REGIDORA DE EDUCACIÓN	FAUSTINA JERÓNIMO SÁNCHEZ
REGIDORA DE SALUD	ANATOLIA ÁLVAREZ RUIZ

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la TERCERA razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea y a la comunidad de Santiago Laxopa, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus autoridades, apliquen, respeten y vigilen el derecho a votar y ser votadas de las ciudadanas y ciudadanos, a fin de garantizar el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento a lo establecido en la

Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese por Oficio el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, para los efectos legales pertinentes.

CUARTO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, numeral 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente Acuerdo; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día doce de diciembre del dos mil diecisiete, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBAÑEZ SUAREZ

ACTO SEGUIDO EL PRESIDENTE PONE A CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL EL PROYECTO DEL SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, QUE DIO CUENTA LA SECRETARÍA, AL NO HABER NINGUNA OBSERVACIÓN NI COMENTARIO, INSTRUYE AL SECRETARIO PARA QUE SOMETA A VOTACIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES EL PROYECTO DEL ORDEN DE DÍA CORRESPONDIENTE- - - - -

ACTO SEGUIDO EL SECRETARIO PROCEDIÓ A CONSULTAR A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL, LA APROBACIÓN DE EL PROYECTO DE **ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-33/2017**, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO LAXOPA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGEN POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS, EL CUAL FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.- - - - -

ACTO SEGUIDO EL PRESIDENTE INSTRUYÓ A LA SECRETARÍA AL DESAHOGO DEL SIGUIENTE PUNTO EN EL ORDEN DEL DÍA. - - - - -

ACTO SEGUIDO EL SECRETARIO PROCEDE AL DESAHOGO DEL TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA SIGUIENTE: LECTURA,

ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL **ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-34/2017**, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO TEPUXTEPEC, QUE ELECTORALMENTE SE RIGEN POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS, SE INSERTA ÍNTEGRAMENTE EL ACUERDO DE REFERENCIA. -----

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-34/2017, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO TEPUXTEPEC, QUE ELECTORALMENTE SE RIGEN POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se califica como jurídicamente válida la elección de concejales al Ayuntamiento del municipio de Santo Domingo Tepuxtepec, Oaxaca, que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, celebradas los días 11 y 12 de octubre de 2017; en virtud que llevaron a cabo su Asamblea General conforme a sus Sistemas Normativos y cumplen con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

G L O S A R I O

- CONSEJO GENERAL:** Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
- IEEPCO o INSTITUTO:** Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
- CONSTITUCIÓN FEDERAL:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- CONSTITUCIÓN LOCAL:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- LIPEEO:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

A N T E C E D E N T E S

- IX. Método de elección.** El 8 de octubre de 2015, mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, este Consejo General aprobó el dictamen por el que se identifican los métodos de elección de diversos municipios que eligen a sus autoridades a través del régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos el del municipio de Santo Domingo Tepuxtepec, Oaxaca.
- X. Solicitud de difusión.** Mediante requerimiento realizado por la entonces Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, se solicitó al presidente municipal de la comunidad antes indicada, que difundieran en su municipio, de la manera más amplia, el dictamen relativo a su Sistema Normativo; así mismo, se le exhortó para que en la elección de sus

autoridades garantizara el derecho de las mujeres de votar y ser votadas en condiciones de igualdad e informaran por escrito, cuando menos con noventa días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de su Asamblea General Comunitaria.

XI. Asamblea de elección. Mediante escrito de 21 de noviembre de 2017, recibido en este instituto en la misma fecha, el Presidente Municipal de Santo Domingo Tepuxtepec, Oaxaca, remitió los siguientes documentos relativos a la elección de su municipio:

6. Copia certificada del Acta de Asamblea General comunitaria de 11 y 12 de octubre del 2017, y lista de asistencia;
7. Copias simples de los documentos personales de los concejales electos;
8. Copia de un ejemplo de los citatorios a la Asamblea;

De estos documentos se advierte la elección ordinaria de autoridades municipales tuvo lugar el 11 y 12 de octubre de 2017, conforme al siguiente orden del día:

- 1.- Registro de asistencia;
- 2.- Instalación legal de la Asamblea;
- 3.- Nombramiento de la mesa de los debates;
- 4.- Lectura y aprobación del acta anterior;
- 5.- Nombramiento de propietarios del cabildo administración 2018;
- 6.- Nombramiento de suplentes del cabildo administración 2018;
- 7.- Nombramiento de auxiliares administrativos (titulares);
- 8.- Nombramiento de auxiliares administrativos (suplentes); y,
- 9.- Clausura.

XII. Oficio aclaratorio. Mediante oficio sin número, firmado por el C. Erasmo Reyes Pérez, Presidente Municipal de Santo Domingo Tepuxtepec, donde hace constar que la C. Magdalena Martínez María y Magdalena Domínguez María, es la misma persona.

RAZONES JURÍDICAS

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado "A", fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para emitir el presente acuerdo pues tiene que ver con las elecciones realizadas en uno de los municipios de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, este Instituto tiene una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución local; así como 31 fracción VIII y 32 fracción XIX de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 282 la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a). El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los derechos humanos;
- b). Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y,
- c). La debida integración del expediente.

y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, -en el ámbito de sus atribuciones-, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2 de Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con un enfoque de interculturalidad y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención

de este Instituto tenga como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este municipio con el Estado³.

TERCERA. Calificación de las elecciones. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, relativos a los elementos que este órgano electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada en el municipio que nos ocupa los días 11 y 12 de octubre de 2017, de la siguiente manera:

a). El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Del estudio integral del expediente que nos ocupa, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad de Santo Domingo Tepuxtepec, Oaxaca, ni del método de elección recogido en el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, ya que la elección que se analiza se realizó conforme al sistema normativo de dicho municipio, al haberse celebrado en la cabecera municipal, participaron hombres y mujeres de todo el municipio y eligieron a sus concejales por el método acostumbrado.

En efecto, de las documentales analizadas, se conoce que la convocatoria para la Asamblea del 11 y 12 de octubre de 2017, fue ampliamente difundida mediante el recorrido de los topiles quienes entregaron citatorios. Asimismo, que el día de la celebración, se declaró el cuórum legal con la asistencia de un total de 1176 asambleístas conforme a lo establecido en el acta de Asamblea, no obstante, al contabilizar la lista de asistencia, se tiene un total de 1102 personas de las cuales 310 son ciudadanas y 792 ciudadanos. Una vez instalada la Asamblea, se eligió una mesa de los debates integrada por las siguientes personas:

MESA DE LOS DEBATES:

CARGO	NOMBRE
-------	--------

³ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

PRESIDENTE	Alberto Martínez López
SECRETARIO	Matías Plutarco Martínez Encarnación
ESCRUTADOR	Raúl Pérez Flores
ESCRUTADOR	Héctor Martínez López
ESCRUTADOR	Ignacio Hernández Martínez
ESCRUTADOR	Jorge López Martínez
ESCRUTADOR	Agustín González Bautista
ESCRUTADOR	Miguel Ángel López Jiménez
ESCRUTADOR	Fermín Reyes Martínez
ESCRUTADOR	Jorge Domínguez Martínez
ESCRUTADOR	Rosendo Domínguez Antonio
ESCRUTADOR	Constantino López Martínez
ESCRUTADOR	Emeterio Bautista Olivera
ESCRUTADOR	Víctor Daniel Martínez Martínez
ESCRUTADOR	Eliseo Juárez López
ESCRUTADORA	Alma Pérez López
ESCRUTADOR	Aureliano Martínez Reyes
ESCRUTADOR	Samuel Reyes Martínez

Nombrada la mesa de los debates se procedió a la elección de las autoridades mediante el método tradicional; para Presidente Municipal la Asamblea determinó que fueran nueve candidatos, propuestos por cada una de las ocho agencias y uno por la cabecera municipal, mismos que fueron votados a través del método de ternas hasta obtener una terna final, respecto al cargo de síndico municipal la Asamblea determinó que fueran seis candidatos, participando en dos ternas, el ganador de cada terna fue votado para ocupar el cargo de síndico municipal; por lo que hace a las y los regidores, estos fueron electos y electas a través del método de ternas, quedando de la siguiente manera:

PRESIDENTE MUNICIPAL		Nombre del finalista	votos
CANDIDATO	VOTOS	Mauro Martínez García	60
Fulgencio Méndez García	162		
Juvencio Domínguez Martínez	60		
Mauro Martínez García	337		

PRESIDENTE MUNICIPAL		Nombre del finalista	votos
CANDIDATO	VOTOS	Medardo López Martínez	302
Medardo López Martínez	370		
Rosendo Reyes Domínguez	147		
Aurelio Hernández González	70		

PRESIDENTE MUNICIPAL		Nombre del finalista	votos
CANDIDATO	VOTOS	Ausencio Pérez Ruiz	761

Juvencio López Martínez	20		
Ausencio Pérez Ruiz	419		
Alberto Pérez Domínguez	393		

SÍNDICO MUNICIPAL		Nombre del finalista	votos
CANDIDATO	VOTOS	Alberto Martínez López	234
Juvencio López Martínez	10		
Alberto Martínez López	297		
Alfredo Sánchez Juan	101		

SÍNDICO MUNICIPAL		Nombre del finalista	votos
CANDIDATO	VOTOS	Mauro Martínez García	715
Fulgencio Méndez García	175		
Medardo López Martínez	96		
Mauro Martínez García	368		

REGIDURÍA DE HACIENDA	
CANDIDATO	VOTOS
Raúl Bautista Marín	21
Jesús Reyes Domínguez	350
Gabino Martínez Bautista	513

REGIDURÍA DE OBRAS	
CANDIDATO	VOTOS
Agapito Ramírez Martínez	3
Roberto Manuel Mario	2
Marcelino Guillermo Manuel	863

REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	
CANDIDATO	VOTOS
Elvira Ibarra Garibay	62
Olivia Morales Reyes	726
Ausencio del Vayo Esteban	29

REGIDURÍA DE SALUD	
CANDIDATO	VOTOS
Medardo López Martínez	63
Amando Reyes Martínez	593
Máximo Genaro Siriaco	173

REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	
CANDIDATO	VOTOS
Magdalena Domínguez María	700
Rutilio Hernández	20
Agustín González Bautista	176

Por su parte, de acuerdo al Sistema Normativo de este municipio, la Asamblea elige a las y los suplentes mediante ternas, por lo que, después de desahogar este procedimiento, se obtuvo el siguiente resultado:

SUPLENTE DEL PRESIDENTE	
CANDIDATO	VOTOS
José Juárez	24
Rosendo Reyes Domínguez	669
Alberto Martínez López	95

SUPLENTE DEL SÍNDICO	
CANDIDATO	VOTOS
Alfredo Sánchez Juan	462
Fortino Reyes Martínez	158
Pablo Juan Valentín	185

REGIDURÍA DE HACIENDA SUPLENTE	
CANDIDATO	VOTOS
Rosendo Alejo Domínguez Vásquez	65
Emeterio López Moreno	261
Elvira Ibarra Garibay	595

REGIDURÍA DE OBRAS SUPLENTE	
CANDIDATO	VOTOS
Pablo Hernández Marcos	117
Noel Martínez Martínez	356
Celestino Reyes Martínez	189

REGIDURÍA DE EDUCACIÓN SUPLENTE	
CANDIDATO	VOTOS
Fabiola felicit Méndez Urbieto	707
Leovigildo Nolasco Pablo	18
Jesús Reyes Domínguez	17

REGIDURÍA DE SALUD SUPLENTE	
CANDIDATO	VOTOS
Alberto Mario Manuel	85
Alberto Méndez García	545
Rosendo Alejo Domínguez Vásquez	63

REGIDURÍA DE ECOLOGÍA SUPLENTE	
CANDIDATO	VOTOS
Rosa Hernández Martínez	741
Rutilio Hernández	20
Natividad Domínguez	12

Realizada la elección y con base en los resultados antes señalados, el Ayuntamiento municipal que fungirá en el año 2018 en el municipio de Santo Domingo Tepuxtepec, Oaxaca, quedó integrado de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS (AS)

CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENTE
Presidente Municipal	Ausencio Pérez Ruiz	Rosendo Reyes Domínguez
Síndico Municipal	Mauro Martínez García	Alfredo Sánchez Juan
Regidor de Hacienda	Gabino Martínez Bautista	Elvira Ibarra Garibay
Regidor de Obras	Marcelino Guillermo Manuel	Noel Martínez Martínez
Regidora de Educación	Olivia Morales Reyes	Fabiola Felicita Méndez Urbietta
Regidor de Salud	Amando Reyes Martínez	Alberto Méndez García
Regidora de Ecología	Magdalena Domínguez María	Rosa Hernández Martínez

Es importante señalar que la Regidora de Ecología, aparece en el acta de Asamblea bajo el nombre de Magdalena Martínez María, pero en sus documentos oficiales se encuentra como Magdalena Domínguez María, por lo que este Instituto considera el nombre en el que aparece en sus documentos oficiales como el nombre correcto. Además que se tiene integrado dentro del expediente una documental en la cual el presidente municipal de Santo Domingo Tepuxtepec, señala que Magdalena Martínez María y Magdalena Domínguez María son la misma persona,

Es de manifestar que conforme al acta de Asamblea, ésta dio inicio el día 11 de octubre a las 9:00 horas, se declaró un receso a las 05:15 horas en cumplimiento a su estatuto comunal, reanudando nuevamente el día 12 de octubre a las 10:35.

Concluida la elección, se clausuró la Asamblea a las 4:47 horas, del día 12 de octubre, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiera sido asentada en el acta de Asamblea.

Es importante precisar que este municipio elige a sus autoridades para un año, por lo que las autoridades electas fungirán del día 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. Respecto de este requisito, de la lectura del acta de Asamblea que se analiza se desprende el número de votos obtenidos por quienes resultaron ganadores y ganadoras, sin que se advierta que en el momento de celebración de la elección haya existido inconformidad alguna respecto de los resultados obtenidos, o sin que hasta este momento se haya recibido en este Instituto

desacuerdo alguno por tales resultados, por lo que se estima que cuentan con el respaldo de la ciudadanía.

c) Debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado, pues obran copias certificadas del acta de Asamblea General del municipio de Santo Domingo Tepuxtepec, Oaxaca, ejemplos de citatorios con los que se convocó a la ciudadanía, listas de asistencia y documentación personales de los ciudadanos y ciudadanas electas.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación de algún derecho fundamental que como comunidad indígena tienen el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección en estudio, contó con la participación real y material de las mujeres quienes ejercieron su derecho al voto activo y pasivo, cuestión que se refleja al haber resultado electas la C. Olivia Morales Reyes como Regidora de Educación, la C. Magdalena Domínguez María como Regidora de Ecología, la C. Elvira Ibarra Garibay como suplente de la Regiduría de Hacienda, la C. Fabiola Felicita Méndez Urbieta como Suplente de la Regiduría de Educación y la C. Rosa Hernández Martínez como suplente de la Regiduría de Ecología, así como la participación en la Asamblea de 310 mujeres ejerciendo su derecho a votar.

No obstante lo anterior, se hace un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea y a la comunidad de Santo Domingo Tepuxtepec, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus autoridades, apliquen, respeten y vigilen el derecho a votar y ser votadas de las ciudadanas y ciudadanos, a fin de garantizar el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

f) Requisitos de elegibilidad. En el expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de Santo Domingo Tepuxtepec, Oaxaca para la gestión del año 2018, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electas y electos, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna ni ha sido notificado a este Instituto la existencia de alguna inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupan.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución local; así como los artículos 38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la TERCERA razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento municipal de Santo Domingo Tepuxtepec, Distrito Electoral Local de San Pedro y San Pablo Ayutla, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General de 11 y 12 de octubre de 2017; en virtud de lo anterior, expídanse la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018 de la siguiente forma:

CONCEJALES ELECTOS (AS)

CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	AUSENCIO PÉREZ RUIZ	ROSENDO REYES DOMÍNGUEZ
SÍNDICO MUNICIPAL	MAURO MARTÍNEZ GARCÍA	ALFREDO SÁNCHEZ JUAN
REGIDOR DE HACIENDA	GABINO MARTÍNEZ BAUTISTA	ELVIRA IBARRA GARIBAY
REGIDOR DE OBRAS	MARCELINO GUILLERMO MANUEL	NOEL MARTÍNEZ MARTÍNEZ
REGIDORA DE EDUCACIÓN	OLIVIA MORALES REYES	FABIOLA FELICITA MÉNDEZ URBIETA
REGIDOR DE SALUD	AMANDO REYES MARTÍNEZ	ALBERTO MÉNDEZ GARCÍA
REGIDORA DE ECOLOGÍA	MAGDALENA DOMINGUEZ MARÍA	ROSA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la TERCERA razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades Electas, a la asamblea y a la comunidad de Santo Domingo Tepuxtepec, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus autoridades, apliquen, respeten y vigilen el derecho a votar y ser votadas de las ciudadanas y ciudadanos, a fin de garantizar el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento a lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese por Oficio el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, para los efectos legales pertinentes.

CUARTO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, numeral 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente Acuerdo; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día doce de diciembre de dos mil diecisiete, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBAÑEZ SUAREZ

ACTO SEGUIDO EL PRESIDENTE PONE A CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL EL PROYECTO DEL TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, QUE DIO CUENTA LA SECRETARÍA, AL NO HABER NINGUNA OBSERVACIÓN NI COMENTARIO, INSTRUYE AL SECRETARIO PARA QUE SOMETA A VOTACIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES EL PROYECTO DEL ORDEN DE DÍA CORRESPONDIENTE- - - - -

ACTO SEGUIDO EL SECRETARIO PROCEDIÓ A CONSULTAR A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL, LA APROBACIÓN DE EL PROYECTO DE **ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-34/2017**, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO

DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO TEPUXTEPEC, QUE ELECTORALMENTE SE RIGEN POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS, EL CUAL FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.-- -----

ACTO SEGUIDO EL PRESIDENTE INSTRUYÓ A LA SECRETARÍA AL DESAHOGO DEL SIGUIENTE PUNTO EN EL ORDEN DEL DÍA. -----

ACTO SEGUIDO EL SECRETARIO PROCEDE AL DESAHOGO DEL CUERTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA SIGUIENTE: LECTURA, ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL **ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-35/2017**, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS, SE INSERTA ÍNTEGRAMENTE EL ACUERDO DE REFERENCIA. -----

ACUERDO IEEPCO-CG-SIN-35/2017, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección de concejales al Ayuntamiento del municipio de Villa Hidalgo, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada los días 7 de octubre y 5 de noviembre del 2017, en virtud que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

G L O S A R I O :

IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

A N T E C E D E N T E S

XIII. Método de elección.- Mediante Acuerdo de este Consejo General número IEEPCO-CG-SNI-4/2015, de 8 de octubre del 2015, aprobó el catálogo y método de elección de los municipios que eligen a sus autoridades mediante el régimen de Sistemas Normativos Internos, entre ellos, el del municipio de Villa Hidalgo.

XIV. Solicitud de difusión. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/757/2017 de 4 de febrero de 2017, la entonces Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, solicitó al presidente municipal de Villa Hidalgo, Oaxaca, difundiera

en su municipio, de la manera más amplia, el dictamen relativo a su sistema normativo; asimismo, se les exhortó para que en la elección de sus autoridades garanticen el derecho de las mujeres de votar y ser votadas en condiciones de igualdad e informara por escrito, cuando menos con noventa días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria.

XV. Notificación de la fecha de la Asamblea de elección. Mediante oficio sin número, de 25 de septiembre del 2017, recibido en este Instituto el 28 del mismo mes y año, la Autoridad municipal de Villa Hidalgo, informó el día en que se llevaría a cabo la Asamblea para la elección de sus concejales que fungirán en el ejercicio 2018.

XVI. Petición. Mediante oficio sin número, de 7 de noviembre de 2017, recibido en este Instituto el 10 del mismo mes y año, el Presidente Municipal de Villa Hidalgo, solicitó la calificación de la elección de las Autoridades de su municipio que fungirán en el año 2018, remitiendo la siguiente documentación:

4. Acta de Asamblea celebradas los días 7 de octubre y 5 de noviembre con las respectivas listas de asistencia;
5. Oficio sin número de 7 de noviembre de 2017, mediante el cual, el Presidente Municipal informa la integración del cabildo 2018; y,
6. Documentación personal de las y los ciudadanos electos.

XVII. Constancia de publicidad de convocatoria. Mediante oficios sin número de 7 de noviembre de 2017, recibidos en este instituto el 10 del mismo mes y año, la Secretaría Municipal de Villa Hidalgo, remite constancias de publicidad de la convocatoria para las Asambleas celebradas los días 7 de octubre y 5 de noviembre, ambas de 2017.

Conforme a la documentación relacionada en los dos apartados anteriores, se advierte que el día 7 de octubre de 2017, tuvo lugar la elección ordinaria de las Autoridades Municipales de Villa Hidalgo, conforme al siguiente orden del día:

- 1) Pase de lista;
- 2) Instalación legal de la Asamblea;
- 3) Integración de la mesa de los debates (Presidente, Secretario, Tesorero y Dos escrutadores);
- 4) Consulta a la Asamblea sobre la integración del Ayuntamiento 2018 (directa o terna);
- 5) Nombramiento de la Autoridades Municipales 2018; y,
- 6) Clausura de la Asamblea.

Asimismo, se conoce que ante la negativa de la Regidora de Hacienda de asumir el cargo, se llevó a cabo otra Asamblea comunitaria el 5 de noviembre de 2017, conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista;
2. Instalación legal de la Asamblea;
3. Caso de la Regidora de Hacienda quien fungirá para el periodo 2018; y
4. Clausura de la asamblea.

XVIII. Oficios aclaratorios. Mediante oficio sin número de 13 de noviembre de 2017, recibido en este Instituto en la misma fecha, el Presidente Municipal de Villa Hidalgo, aclara el nombre de la Regidora de Educación, Síndico Municipal suplente y Regidor de Obras, proporcionando los nombres correctos. Asimismo, remitió oficio fechado el 11 de noviembre de 2017, suscrito por los ciudadanos Segismundo Aquino Mestas, Silvano Zacarias Pedro, Fausto Poblano Allende, Alberto Bautista, Jahaziel Hernández Sánchez y Rene Aceves Alejo, en el que manifiestan que no tienen ningún interés en desempeñar el cargo de titular ya que solo servirán como suplentes de sus respectivos propietarios.

RAZONES JURÍDICAS

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado "A", fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, este Instituto tiene una competencia específica relacionada con los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Política local; así como 31 fracción VIII y 32 fracción XIX de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los Pueblos Indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos. En consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el

ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y en su caso, a los acuerdos previos a la elección, que no sean contrarios a Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y,
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Federal, pues todas las autoridades -en el ámbito de sus atribuciones-, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que en dichas elecciones no se vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2 de Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con un enfoque de interculturalidad y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tenga como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este municipio con el Estado⁴.

⁴ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

TERCERA. Calificación de la Elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada los días 7 de octubre y 5 de noviembre de 2017 en el municipio de Villa Hidalgo, Oaxaca, de la siguiente manera:

i) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Del estudio integral del expediente que nos ocupa, se advierte que la elección en estudio se realizó cumpliendo las reglas electorales establecidas por la comunidad de Villa Hidalgo, mismas que fueron recogidas en el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, pues acorde con su sistema normativo, las elecciones se deben realizar en Asamblea General con la participación de hombres y mujeres, quienes eligen a sus autoridades mediante ternas y emitiendo su voto a mano alzada.

En efecto, en la Asamblea General comunitaria celebrada el día 7 de octubre del 2017, se declaró el cuórum legal con un total de 548 asambleístas, de los cuales 430 fueron ciudadanos y 118 ciudadanas. Instalada la Asamblea, se eligió una mesa de los debates integrada por los siguientes ciudadanos:

MESA DE LOS DEBATES

CARGO	NOMBRE
Presidente	Oscar Lise Solís
Secretario	Francisco Lázaro Limeta Ignacio
Escrutador	Mayco Diego Mateo
Escrutador	Antonio Cuevas
Escrutador	Dany Monterrubio Revilla
Escrutador	Meinrado Hernández Parras

Acto seguido, la elección de cada uno de las y los concejales propietarios, se llevó a cabo por ternas con los siguientes resultados:

PRESIDENTE MUNICIPAL		
No.	NOMBRE	VOTOS
1	Fausto Poblano Allende	144
2	Antonino Aceves Morales	222
3	Leoncio López Alarcón	39
	TOTAL	405
SÍNDICO MUNICIPAL		
No.	NOMBRE	VOTOS

1	Fausto Allende Poblano	7
2	Leoncio Alarcón López	194
3	Julián Bautista Cristóbal	247
	TOTAL	448

REGIDOR DE OBRAS		
No.	NOMBRE	VOTOS
1	Leoncio López Alarcón	Mayoría de votos
	TOTAL	

REGIDORA DE HACIENDA		
No	NOMBRE	VOTOS
1	Crecenciana Vásquez Vásquez	274
2	Alma Ofelia Allende Bollo	104
	TOTAL	378

REGIDORA DE EDUCACIÓN		
No.	NOMBRE	VOTOS
1	Alma Allende Bollo	97
2	Irma Fabián Tica	342
	TOTAL	439

REGIDOR DE SALUD		
No.	NOMBRE	VOTOS
1	Dositeo Delgado Mecinas	87
2	Misael Ruíz Molina	345
3	Emilio Bautista Poblano	0
	TOTAL	432

En lo que corresponde a los suplentes, se acordó que se eligiera de manera directa, por lo que al culminar este procedimiento, el Ayuntamiento del municipio de Villa Hidalgo, quedó integrado por los ciudadanos y ciudadanas siguientes:

CONCEJALES ELECTOS (AS)

CARGO	PROPIETARIOS (AS)	VOTOS	SUPLENTES
Presidente municipal	Antonino Aceves Morales	222	Segismundo Aquino Mestas
Síndico municipal	Julián Cristóbal Bautista	247	Silvano Zacarías Pedro
Regidora de Hacienda	Crescenciana Vásquez Vásquez	274	Fausto Poblano Allende
Regidor de Obras	Leoncio López Alarcón	Mayoría de votos	Alberto Bautista
Regidora de Educación	Irma Fabián Tico	342	Jahaziel Hernández Sánchez
Regidora de Salud	Misael Ruiz Molina	345	René Aceves Alejo

Culminada la elección, clausuraron la Asamblea, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna.

Es importante señalar que dentro del acta de Asamblea se asentaron los nombres de Irma Fabián Tica, Silvano Zacarías y Alberto Bautista Vargas; no obstante, integraron en el expediente el oficio aclaratorio en el cual señalan que los nombres correctos son Irma Fabián Tico, Silvano Zacarías Pedro y Alberto Bautista, respectivamente.

Por su parte, en la Asamblea General Comunitaria celebrada el día 5 de noviembre del 2017, se declaró el quórum legal con la presencia de 528 asambleístas de las cuales fueron 77 ciudadanas y 451 ciudadanos. En dicha Asamblea, la ciudadana Crescenciana Vásquez Vásquez, quien había sido electa como Regidora de Hacienda en la Asamblea celebrada el 7 de octubre de 2017, manifestó no estar en condiciones de desempeñar dicho cargo por lo que la Asamblea determinó realizar nuevamente la elección de dicho cargo, mediante el método de ternas. Desahogado el procedimiento se obtuvo el siguiente resultado:

NOMBRE	VOTOS
Rosalina Vicente Hernández	152
Ofelia Millán Vargas	120
Alma Ofelia Allende Bollo	256

CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENTES
REGIDORA DE EDUCACIÓN	IRMA FABIÁN TICO	JHAZIEL HERNÁNDEZ SÁNCHEZ
REGIDORA DE SALUD	MISAEEL RUIZ MOLINA	RENÉ ACEVES ALEJO

Finalmente, debe decirse que conforme al Sistema Normativo de este municipio, los y las concejales ejercen su función por un año, por lo que las personas electas se desempeñarán del 1 de enero al 31 diciembre de 2018.

j) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. Respecto de este requisito, de la lectura de las actas de Asamblea se desprende el número de votos obtenidos por las personas quienes resultaron ganadoras para los cargos que integran el Cabildo de Villa Hidalgo, por lo que se estima que cuentan con el respaldo de toda la ciudadanía.

k) La debida integración del expediente. En concepto de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado toda vez que obran los documentos originales de las actas levantadas en las Asambleas generales, constancia de la forma en que fueron convocadas, listas de asistencia e identificaciones personales de las ciudadanas y ciudadanos electos.

l) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

m) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. De acuerdo a las actas de Asamblea y listas de participantes, queda acreditado que la elección de Villa Hidalgo, se conoce que en la Asamblea participaron las mujeres, en el que incluso, en un primer momento se eligió a la C. Crecenciana Vásquez Vásquez como Regidora de Hacienda y ante la manifestación de que no podía desempeñar el cargo, en Asamblea del 5 de noviembre de 2017, eligió a la ciudadana Alma Ofelia Allende Bollo como Regidora de Hacienda, asimismo, resultó electa la ciudadana Irma Fabian Tico como Regidora de Educación.

No pasa desapercibido, que la Asamblea General Comunitaria eligió como suplentes de la Regiduría de Hacienda y de la Regiduría de Educación, a los ciudadanos Fausto Poblano Allende y Jahaziel Hernández Sánchez respectivamente; no obstante, tal proceder, a criterio de este Consejo, no trascendió en la efectiva participación política de las mujeres pues 2 de ellas fueron electas como concejales propietarias de 6 que integran el Ayuntamiento.

No obstante, se estima necesario formular la siguiente **observación:** A las Autoridades Municipales, a la Asamblea y a la Comunidad de Villa Hidalgo del Espíritu Santo, para que garanticen a las mujeres electas como concejales propietarias que efectivamente ejerzan el cargo conferido por la Asamblea

ciudadanos, a fin de garantizar el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

n) Requisitos de elegibilidad. Los ciudadanos y ciudadanas electas para la integración del Ayuntamiento del municipio de Villa Hidalgo para el periodo 2018, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos, conforme a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

o) Controversias. No se tiene identificada alguna controversia ni este Instituto ha sido notificado de la existencia de alguna inconformidad o conflicto.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución local; así como los artículos 38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la TERCERA razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de Villa Hidalgo, Distrito Electoral Local de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, realizada mediante Asamblea los días 7 de octubre y 5 de noviembre del 2017; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, en los términos siguientes:

CONCEJALES ELECTOS(AS)

CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	ANTONINO ACEVES MORALES	SEGISMUNDO AQUINO MESTAS
SÍNDICO MUNICIPAL	JULIÁN CRISTÓBAL BAUTISTA	SILVANO ZACARÍAS PEDRO
REGIDORA DE HACIENDA	ALMA OFELIA ALLENDE BOLLO	FAUSTO POBLANO ALLENDE
REGIDOR DE OBRAS	LEONCIO LÓPEZ ALARCÓN	ALBERTO BAUTISTA
REGIDORA DE EDUCACIÓN	IRMA FABIÁN TICO	JHAZIEL HERNÁNDEZ SÁNCHEZ
REGIDORA DE SALUD	MISAEAL RUIZ MOLINA	RENÉ ACEVES ALEJO

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la TERCERA razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea y a la comunidad de Villa de Hidalgo, Oaxaca, para que en la elección de sus autoridades, apliquen, respeten y vigilen el derecho a votar y ser votadas de las ciudadanas y ciudadanos, a fin de garantizar el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día doce de diciembre de dos mil diecisiete, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ

ACTO SEGUIDO EL PRESIDENTE PONE A CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL EL PROYECTO DEL CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, QUE DIO CUENTA LA SECRETARÍA, AL NO HABER NINGUNA OBSERVACIÓN NI COMENTARIO, INSTRUYE AL SECRETARIO PARA QUE SOMETA A VOTACIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES EL PROYECTO DEL ORDEN DE DÍA CORRESPONDIENTE- -----

ACTO SEGUIDO EL SECRETARIO PROCEDIÓ A CONSULTAR A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL, LA APROBACIÓN DE EL PROYECTO DE **ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-35/2017**, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS, EL CUAL FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.- -----

ACTO SEGUIDO EL PRESIDENTE INSTRUYÓ A LA SECRETARÍA AL DESAHOGO DEL SIGUIENTE PUNTO EN EL ORDEN DEL DÍA. -----

ACTO SEGUIDO EL SECRETARIO PROCEDE AL DESAHOGO DEL QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA SIGUIENTE: LECTURA, ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL **ACUERDO IEEPCO-CG-74/2017**, POR EL QUE SE APRUEBA LA METODOLOGÍA PARA EL MONITOREO DE ESPACIOS QUE DIFUNDEN NOTICIAS EN RADIO Y TELEVISIÓN, CON COBERTURA EN EL ESTADO DE OAXACA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018, SE INSERTA ÍNTEGRAMENTE EL ACUERDO DE REFERENCIA. -----

ACUERDO IEEPCO-CG-74/2017, POR EL QUE SE APRUEBA LA METODOLOGÍA PARA EL MONITOREO DE ESPACIOS QUE DIFUNDEN NOTICIAS EN RADIO Y TELEVISIÓN, CON COBERTURA EN EL ESTADO DE OAXACA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018.

G L O S A R I O:

CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CPELSO:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGPP:	Ley General de Partidos Políticos.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

REGLAMENTO: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

A N T E C E D E N T E S:

- I. Mediante Decreto número 706 aprobado por la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, edición extra, de fecha treinta de agosto del dos mil diecisiete, se facultó a este Instituto para que convocará a las elecciones de Diputadas y Diputados por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional a la Sexagésima Cuarta Legislatura, así como de Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos.
- II. En sesión especial del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, de fecha seis de septiembre del dos mil diecisiete, se emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
- III. Mediante sesión de fecha quince de noviembre del dos mil diecisiete, se instaló formalmente el Comité de Radio y Televisión del Instituto, lo anterior con la finalidad de cumplir con lo establecido en la LGIFE, la LIPEEO y los demás Lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral.
- IV. Con fecha 30 de noviembre del 2017 la Comisión Permanente aprobó la metodología para ejecutar el monitoreo de espacios que difunden noticias en radio y televisión, con cobertura en el estado de Oaxaca, para el proceso electoral ordinario 2017-2018, misma que fue remitida a este Consejo General para su análisis y en su caso aprobación.

C O N S I D E R A N D O:

decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.

2. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida Ley General y las Leyes Locales correspondientes.

3. Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto de la CPELSO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la Legislación aplicable.

En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.

4. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo de la CPELSO, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución Local y la Legislación correspondiente.

5. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 30, párrafos 2 y 3 de la LIPEEO, el Instituto es un organismo público autónomo local de carácter permanente, profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral. El Instituto gozará de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la

participación electoral de los candidatos independientes, y ser garante de los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.

Metodología para realizar el monitoreo general de radio y televisión.

7. Que el artículo 38, fracciones I, II y LXV de la LIPEEO, establece que son atribuciones de este Consejo General, dictar los acuerdos necesarios para la debida aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución Federal y la Ley General, establezca el Instituto Nacional Electoral; llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y los de participación ciudadana, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local y la Ley General, cuidando el adecuado funcionamiento de los organismos electorales, así como las demás que establezca la Ley General, esta Ley, aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que por razón de competencia puedan corresponderle.
8. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 113, inciso b) de la LIPEEO, son prerrogativas y derechos de los Candidatos Independientes tener acceso a los tiempos de radio y televisión, como si se tratara de un Partido Político de nuevo registro, pero en forma proporcional al tipo de elección de que se trate, únicamente en la etapa de las campañas electorales.
9. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 128 de la LIPEEO, el Instituto en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, garantizará a las y los candidatos independientes el uso de sus prerrogativas en radio y televisión; establecerá las pautas para los mensajes y programas a que tengan derecho a difundir durante las campañas electorales; y atenderá las quejas y denuncias por la violación a las normas aplicables y determinará, en su caso, las sanciones.
10. Que conforme a lo establecido por el artículo 132 de la LIPEEO, para la transmisión de mensajes de las y los candidatos independientes en cada estación de radio y canal de televisión, se estará a lo establecido en la LGIPE y demás ordenamientos aplicables, así como los acuerdos del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral.
11. Que el artículo 176, párrafo 2 de la LIPEEO, establece que los Partidos Políticos harán uso del tiempo en radio y televisión que conforme a esta

anticipación al inicio de las precampañas, la metodología aplicable al monitoreo de noticias para precampañas y campañas, además establece que podrán contratar la realización de los monitoreos a personas morales que demuestren experiencia en dicha actividad o similares, o a instituciones de educación superior, para lo cual emitirán la convocatoria respectiva, con las especificaciones técnicas para el análisis y realización de los monitoreos.

14. Que con base en los preceptos legales invocados, este Consejo General considera procedente aprobar la metodología para realizar el monitoreo general de radio y televisión, con cobertura en el Estado, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, la cual contiene la propuesta de los criterios metodológicos para la realización del monitoreo de los espacios noticiosos en radio y televisión sobre las precampañas y campañas de dicho Proceso Electoral Local, para Diputadas y Diputados por el principio de Mayoría Relativa y Concejales a los Ayuntamientos; y el catálogo de medios que contiene los horarios de transmisión y nombres de los espacios noticiosos, con la finalidad de llevar a cabo el monitoreo de dichos espacios.

En mérito de lo anterior, resulta procedente la aprobación de la realización del monitoreo de espacios que difunden noticias precampañas y campañas para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, así como de los criterios metodológicos para la realización del monitoreo de los espacios noticiosos en radio y televisión sobre las precampañas y campañas para Diputadas y Diputados por el principio de Mayoría Relativa y Concejales a los Ayuntamientos, lo anterior con la finalidad de llevar el control y vigilancia de las prerrogativas que tienen los Partidos Políticos respecto del acceso a Radio y Televisión, de conformidad con las normas Constitucionales y Legales aplicables; y garantizar la equidad y la valoración de la información de toda la propaganda que se dé a conocer a través de la Radio y la Televisión durante las precampañas y campañas electorales.

Así también, los puntos propuestos tienen la finalidad de desarrollar los procedimientos que permitan garantizar la equidad en la difusión de los actos proselitistas de las precandidatas y los precandidatos, las candidatas y los candidatos, las y los dirigentes políticos, las y los militantes, las y los simpatizantes, las y los afiliados, Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Independientes, en los periodos de precampañas y campañas electorales; supervisar, verificar y vigilar la

cabo la contratación del servicio de monitoreo general en Radio y Televisión, para el proceso electoral ordinario 2017-2018.

De la misma forma, se debe instruir al Secretario Ejecutivo de este Instituto para que solicite al Instituto Nacional Electoral los insumos de la transmisión de los espacios noticiosos del monitoreo que realiza el Centro Nacional de Monitoreo, que en su caso se requieran.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV incisos b) y c) de la CPEUM; 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE; 25, Base A párrafos tercero y cuarto, y Base B, segundo párrafo y fracción III; 114 TER, párrafos primero y segundo de la CPELSO; 30, párrafos 2 y 3; 31, fracciones I, V, VI, IX y X; 38, fracciones I, II y LXV; 113, inciso b); 128; 132; 176, párrafo 2, y 296, fracción I, de la LIPEEO, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba la realización del monitoreo de espacios que difunden noticias en radio y televisión, con cobertura en el Estado de Oaxaca, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018

SEGUNDO. Se aprueban la Metodología para la realización del monitoreo de los espacios que difunden noticias en radio y televisión, con cobertura en el Estado de Oaxaca, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

TERCERO. Se instruye al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios, Baja, Enajenación y Desechamiento de los Bienes Muebles de este Instituto, para que en ejercicio de sus atribuciones, y a fin de velar por la seguridad y transparencia del Proceso Electoral Ordinario, determine y establezca el procedimiento que corresponda para llevar a cabo la contratación del servicio de monitoreo general en Radio y Televisión, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto para que solicite al Instituto Nacional Electoral los insumos de la transmisión de los espacios noticiosos del monitoreo que realiza el Centro Nacional de Monitoreo, que en su caso se requieran.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 30, párrafo 10 de la LIPEEO, para lo cual, se expide por duplicado el

Marroquín, Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día doce de diciembre del dos mil diecisiete, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ

ACTO SEGUIDO EL PRESIDENTE PONE A CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL EL PROYECTO DEL QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, QUE DIO CUENTA LA SECRETARÍA, AL NO HABER NINGUNA OBSERVACIÓN NI COMENTARIO, INSTRUYE AL SECRETARIO PARA QUE SOMETA A VOTACIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES EL PROYECTO DEL ORDEN DE DÍA CORRESPONDIENTE- -----

ACTO SEGUIDO EL SECRETARIO PROCEDIÓ A CONSULTAR A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL, LA APROBACIÓN DE EL PROYECTO DE **ACUERDO IEEPCO-CG-74/2017**, POR EL QUE SE APRUEBA LA METODOLOGÍA PARA EL MONITOREO DE ESPACIOS QUE DIFUNDEN NOTICIAS EN RADIO Y TELEVISIÓN, CON COBERTURA EN EL ESTADO DE OAXACA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018, EL CUAL FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.-----

ACTO SEGUIDO EL PRESIDENTE INSTRUYÓ A LA SECRETARÍA AL DESAHOGO DEL SIGUIENTE PUNTO EN EL ORDEN DEL DÍA. -----

ACTO SEGUIDO EL SECRETARIO PROCEDE AL DESAHOGO DEL SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA SIGUIENTE: LECTURA, ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL **ACUERDO IEEPCO-CG-75/2017**, POR EL QUE SE DESIGNA LA INSTANCIA INTERNA RESPONSABLE DE COORDINAR EL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP) PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018, SE INSERTA ÍNTEGRAMENTE EL ACUERDO DE REFERENCIA. -----

ACUERDO IEEPCO-CG-75/2017, POR EL QUE SE DESIGNA LA INSTANCIA INTERNA RESPONSABLE DE COORDINAR EL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP) PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018.

INSTITUTO o IEEPCO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
INE	Instituto Nacional Electoral.
LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
PREP	Programa de Resultados Electorales Preliminares.
REGLAMENTO:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

A N T E C E D E N T E S:

- I. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE aprobó mediante acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones del cual forma parte integral el Anexo 13, relativo a los Lineamientos del PREP.
- II. Mediante Decreto número 633, aprobado por la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, edición extra, de fecha tres de junio del dos mil diecisiete, se emitió la LIPEEO.
- III. Mediante Decreto número 706 aprobado por la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, edición extra, de fecha treinta de agosto del dos mil diecisiete, se facultó al IEEPCO para que convocara a las elecciones de Diputadas y Diputados a la Sexagésima Cuarta Legislatura, así como de Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos.
- IV. En sesión especial del Consejo General del IEEPCO, de fecha seis de septiembre del dos mil diecisiete, se emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
- V. El veintidós de noviembre de año en curso, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG565/2017, aprobó las modificaciones al Reglamento, así como al Anexo 13 referidos en el antecedente I, entre las cuales se modificó el Capítulo II, del PREP. Dicho acuerdo fue notificado a este instituto con fecha veintisiete del mismo mes.

C O N S I D E R A N D O:

1. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la CPEUM, dispone que en el ejercicio de sus funciones, son principios rectores de las autoridades electorales: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan

independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, la LGIPE, así como la constitución y leyes locales.

3. Que el artículo 104 párrafo 1, Inciso k) de la LGIPE, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales Implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral.
4. Que conforme a lo establecido por el artículo 219, párrafos 1 y 2, de la LGIPE, el PREP es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el Instituto o por los Organismos Públicos Locales. El INE emitirá las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetarán los Organismos Públicos Locales en las elecciones de su competencia.

El párrafo 3, del referido Artículo 219, establece que el PREP tiene por objetivo informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.

5. Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, de la CPELSO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el IEEPCO, en los términos de la CPEUM, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.
6. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo, de la CPELSO, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo del IEEPCO y del INE, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la CPEUM, la CPELSO y la Legislación correspondiente.
7. Que el artículo 32, fracción XI, de la LIPEEO, establece que corresponde al IEEPCO implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

9. En términos del artículo 44, fracción XXIV, de la LIPEEO es atribución del Secretario Ejecutivo establecer un mecanismo para la difusión inmediata en el Consejo General del IEEPCO, de los resultados preliminares de la elección local, de acuerdo con los lineamientos señalados por el INE, al cual tendrán acceso en forma permanente los miembros del Consejo General.
10. El artículo 171 de la LIPEEO dispone que el PREP es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por este Instituto.
11. Por su parte el artículo 336 del Reglamento establece que las disposiciones del Capítulo II, tienen por objeto establecer las bases y los procedimientos generales para la implementación y operación del PREP. Dichas disposiciones son aplicables para el INE y el IEEPCO en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa.

Dicho Reglamento de Elecciones que fue modificado el pasado veintidós de noviembre, señala en su artículo 338 que el INE y el IEEPCO, en el ámbito de sus atribuciones legales, son responsables directos de coordinar la implementación y operación del PREP.

En ese sentido, el numeral 3 del mismo artículo 338, obliga al IEEPCO a acordar la designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, por lo menos nueve meses antes al día de la jornada electoral, por lo que no obstante que la modificación aprobada del INE fue posterior a dicho término legal, y de manera inmediata a la notificación de aquel acuerdo modificatorio, se procede a cumplir con la designación correspondiente.

En ese tenor, este Consejo General determina que los trabajos y estudios que se realicen para el PREP estarán a cargo de la Unidad Técnica de Servicios de Informática y Documentación establecida en el artículo 70, numeral 1, fracción II de la nueva LIPEEO, la cual se encuentra adscrita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. Lo anterior se realiza tomando en cuenta que por la naturaleza de sus funciones es el área técnica–ejecutiva que podrá desahogar a cabalidad el encargo legal de coordinar los trabajos del PREP.

En consecuencia, el Consejo General del IEEPCO, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV incisos h) y c) de la CPFIIM. 98

PRIMERO. Se designa a la Unidad Técnica de Servicios de Informática y Documentación de este Instituto como la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP durante el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

SEGUNDO. Infórmese al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales la presente determinación.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 30, párrafo 10 de la LIPEEO, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día doce de diciembre del dos mil diecisiete, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ

ACTO SEGUIDO EL PRESIDENTE PONE A CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL EL PROYECTO DEL SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, QUE DIO CUENTA LA SECRETARÍA, AL NO HABER NINGUNA OBSERVACIÓN, NI COMENTARIO, INSTRUYE AL SECRETARIO PARA QUE SOMETA A VOTACIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES EL PROYECTO DEL ORDEN DE DÍA CORRESPONDIENTE- - - - -

ACTO SEGUIDO EL SECRETARIO PROCEDIÓ A CONSULTAR A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL, LA APROBACIÓN DE EL PROYECTO DE **ACUERDO IEEPCO-CG-75/2017**, POR EL QUE SE DESIGNA LA INSTANCIA INTERNA RESPONSABLE DE COORDINAR EL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP) PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018, EL CUAL FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.- - - - -

----- DOY FE -----

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ